

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: DES. APOY. 2019-00949

NOTIFICADO POR ESTADO No.112 DEL 02 DE JULIO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta que la secretaria dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de febrero del año en curso, esto es, escanear el presente asunto.

2.- DESE cumplimiento por la secretaria a lo ordenado en el párrafo 2 del auto antes referido.

3.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, la prueba pericial ordenada en auto del 13 de febrero del año 2020, por cuanto la misma no concuerda con lo estipulado en la Ley 1996 de 2019, sino al proceso de interdicción el cual ya no existe.

4.- DECRETAR de conformidad con lo normado por los arts. 42 numeral 4, 169 y 170 del C.G.P., la siguiente prueba de OFICIO:

VALORACION DE APOYO(S):

Como quiera que a la fecha las entidades designadas en el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019 para elaborar la valoración de apoyo sobre el titular del acto jurídico, aún no están prestando este servicio, esta Juez de conformidad con lo previsto en el Art. 38 de la ley mencionada dispone que dicha valoración sea efectuada por conducto de la señora TRABAJADORA SOCIAL de este despacho, quien para tal efecto deberá efectuar VISITA SOCIAL en la residencia de la precitada titular del acto jurídico, señora ELSA HERNÁNDEZ VANEGAS, teniendo en cuenta para su realización como



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

mínimo los puntos a que se contrae el numeral cuarto del último artículo referido.

5.- DENEGAR por lo anterior, las peticiones del 9 de febrero, 11 de marzo, 21 de abril, 9 y 11 de junio dl año en curso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f12e9a68d323ab55fc99419c90710c230a14e147260d739dbe2cb63ca2f17897

Documento generado en 01/07/2021 12:04:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>